

Despido de una mujer que sufrió la pérdida de embarazo por aborto espontáneo.

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (*)

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VI, en los autos “B.C.N.S.c. S.S.R.L. s/despido” (sentencia del 29 de abril de 2011), extendió la protección de la mujer embarazada al caso de pérdida del niño por aborto espontáneo. En otros términos, protege a la mujer embarazada como tal, prescindiendo del resultado de la maternidad.

El fallo, suscripto por la doctora Graciela Lucía Craig, con la adhesión del doctor Luis A. Raffaghelli, hizo lugar al reclamo de la indemnización especial prevista en el artículo 182 de la Ley de Contrato de Trabajo, habida cuenta que la extinción del vínculo laboral acaeció dentro del periodo de protección previsto en el artículo 178 de la ley citada.

Al respecto, el tribunal señala que cuando la empresa tomó conocimiento de la ocurrencia de la interrupción del embarazo, y sin perjuicio del uso de la licencia del artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo, también se notificó de un suceso que colocó a su dependiente dentro de un período especial contemplado por una normativa específica por las características propias de la situación, que no puede equipararse con una enfermedad o dolencia de otra índole.

En este marco, la sentencia señala que el aborto no priva a la mujer que lo sufre de su derecho a la estabilidad por el tiempo posterior, ya que la protección legal no está destinada sólo a asegurar el período de los primeros cuidados del recién nacido, sino también al resguardo de la salud psicofísica de la mujer al finalizar –cualquiera sea el resultado– la gestación.

Según el tribunal, es sabido que debido a que las mujeres tienen una conexión psicológica mucho más fuerte ante la pérdida de un embarazo, las emociones y experiencias relacionadas con el aborto espontáneo y con la tristeza y el duelo se harán visibles en los meses siguientes al episodio traumático. Las sensaciones de conmoción emocional, incredulidad, ira, tristeza, sensación de pérdida, aislamiento, sensación de soledad, culpabilidad, sensación de fracaso, son algunas de las más comunes formas en que las mujeres reaccionarán ante la pérdida de un embarazo durante el proceso del duelo posterior al aborto espontáneo. Todas estas reacciones son completamente normales, siendo muy común que sean experimentadas en las diferentes etapas del duelo, por un plazo aproximado de seis meses posteriores al aborto espontáneo, y son las que han tenido en cuenta los legisladores al establecer los plazos de protección ante un hecho biológico, que cualquiera fuera el resultado, infeliz en el primer embarazo y feliz en el segundo en este caso, coloca

a la mujer que lo transita en un estado de vulnerabilidad que debe ser tenido en cuenta al evaluar el accionar del empleador que produce un despido intempestivo e incausado.

Publicado en el Actio Reporte del 6 de Junio de 2017

(*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.